



PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2021-00028-00
DEMANDANTE : LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A
DEMANDADO : MORELIA DE JESÚS ARTEAGA GIL
: JUAN FERNANDO LONDOÑO
: ERASMO ANTONIO HENAO ARTEAGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se presentó escrito por parte de la **Dra. LAURA CRISTINA CEBALLOS**, quien no tiene personería para actuar dentro del presente proceso. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N°593

Medellín- Antioquia, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Se tiene que el 8 de marzo de 2021, mediante el correo electrónico del Despacho, se presentó escrito suscrito por **LAURA CRISTINA CEBALLOS TRUJILLO**, donde allega el resultado de las notificaciones realizadas a los demandados.

Revisado el proceso, se evidencia que la abogada que presenta los escritos, no cuenta con personería jurídica, ni tampoco está autorizada como dependiente judicial de la parte demandante, razón por la cual no se le podrá dar trámite a los escritos presentados, por cuanto la misma no puede actuar en nombre y representación del demandante.

Ahora bien, se requiere a la parte demandante para que dentro del termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que proceda a realizar las gestiones tendientes a notificar a los demandados, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y terminarlo por desistimiento tácito, además se insta que se abstenga de presentar escritos suscritos por sus dependientes judiciales.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que proceda a realizar las gestiones tendientes a notificar a los demandados, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y terminarlo por desistimiento tácito, además se insta que se abstenga de presentar escritos suscritos por sus dependientes judiciales.





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

SEGUNDO: INCORPORAR sin trámite alguno, los escritos presentado por **LAURA CRISTINA CEBALLOS TRUJILLO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

😊

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca166e0dc3927d812c1a2e82f339f26b6ed8f1c1eb03d357c141348a26907d27**
Documento generado en 17/03/2021 03:05:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO